



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑA II

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 209

Miércoles 19 de Septiembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el Boletín Oficial del Estado número 233, correspondiente al día 21 de Agosto de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 538, por la que se regula el derecho de reserva en fincas en primera producción.

FUNDAMENTO

Cumpliendo dispuesto sobre refundición en una sola Circular de todas las vigentes, relativas a la misma materia, se dicta la presente, en la que, con ciertas innovaciones, aconsejadas por la práctica, se establecen normas relativas a derecho de Reserva en fincas en primera explotación. En su virtud, dispongo:

Entidades que pueden hacer uso del derecho de reserva

Artículo 1.º El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva de productor a las Entidades y Organismos siguientes:

- Empresas, individuales o colectivas, que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.
- Obra Sindical de Cooperación para empleados y obreros de sus Cooperativas Agrícolas.
- Hospitales y Sanatorios.
- Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios.
- Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
- Industrias legalmente establecidas que transformen materias primas intervenidas.

Concepto de fincas en primera explotación y forma de acreditarlo

Artículo 2.º A estos efectos se consideran fincas cultivables en primera explotación las que en fecha de solicitud hubieran permanecido incultas, como mínimo, cinco años. Para los Organismos militares este plazo se reduce a dos años. Estos extremos se acreditarán mediante una certificación, expedida

por la Alcaldía correspondiente, así como otro certificado de la Jefatura Agronómica, en el que, además, se haga constar la superficie cultivable y probable producción.

Forma de solicitar la reserva y documentación precisa

Artículo 3.º La petición de reservas, habrá de efectuarse a través de las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales que tengan a su cargo la recogida del producto, mediante instancia razonada, a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo anterior, los documentos que a continuación se indican:

a) Para Entidades comprendidas en los apartados a) y b) del artículo primero:

Relación nominal de empleados u obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las Tarjetas de Abastecimiento de que sean titulares o certificación expedida por la Delegación de Abastecimientos de número de personas inscritas en los Padrones de Clientes para el caso de que dispongan de esta clase de documento.

b) Para Entidades comprendidas en el apartado c) del artículo primero.

Certificado acreditativo de la capacidad de plaza, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o Dirección General, en su caso.

c) Para Entidades comprendidas en el apartado d) del artículo primero:

Certificación expedida por los Servicios de Abastecimientos, en la que se haga constar el número de las personas que figuren inscritas en el Censo de Consumidores de la Colectividad de que se trate.

d) Para Organismos militares comprendidos en el apartado e) del artículo primero:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva, acreditativo del número de raciones que corresponden mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

e) Para industrias comprendidas en el apartado f) del artículo primero:

Certificación de la Jefatura de Industria, acreditativa de la capacidad de producción en 300 jornadas de ocho horas.

La concesión de esta clase de reservas a las industrias, a que se refiere dicho apartado f), estará condicionada a que los beneficiarios dis-

pongan de los demás artículos o materias primas necesarias para la fabricación del producto de que se trate y que éste interese a los fines del abastecimiento, apreciación que compete efectuar a esta Comisaría General.

Tramitación y resolución de las solicitudes

Artículo 4.º Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según los casos, elevarán a la Comisaría General las instancias y documentación que corresponde en cada caso, siendo potestativo de ésta, sin ulterior recurso, la resolución favorable o desfavorable de las solicitudes. En todo caso, la resolución se notificará a los interesados, a través de las Comisarias de Recursos, y cuando fuera favorable, se dará cuenta a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, a los efectos previstos en la Circular 403 de esta Comisaría, así como a los Sindicatos u Organismos que tuvieren intervención sobre productos elaborados con materias primas obtenidas en fincas de primera explotación.

Determinación de la reserva y sus modificaciones

Artículo 5.º Las reservas para consumo de boca se concederán en proporción al número de personas que existieran en el momento de su constitución, como primera concesión, pudiéndose modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, aún se produzcan altas en la Entidad.

Cuantía de la reserva

Artículo 6.º La cuantía de la reserva se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

Reserva para industrias

Artículo 7.º Cuando se trate de reservas destinadas a usos industriales, se limitará su cuantía por la capacidad de producción determinada en el certificado de la Delegación de Industrias que acompañe a la solicitud.

Aun cuando la reserva no alcance a cubrir el cupo normal de materias primas que tengan asignado industrias similares a las reservistas, éstas no podrán obtener otras asignaciones, debiendo atenderse, por tanto, únicamente a la producción propia.

Sobrantes de reserva

Artículo 8.º Una vez determinada la reserva, en la forma que establecen los artículos anteriores, si existieren sobrantes, se pondrán a disposición de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos, que tenga a su cargo la recogida del artículo de que se trate.

Artículo 9.º Lo dispuesto en el artículo anterior, no será de aplicación para los Organismos militares, de cuyos sobrantes se hará cargo la Intendencia Militar, que a su vez lo pondrá en conocimiento de esta Comisaría General, a efectos de deducción en los cupos globales que se le asignen.

Contabilización de siembra, cosecha y distribución

Artículo 10. Las Entidades civiles, que tengan concedidos este derecho de reserva, vendrán obligados a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, recogidas y distribuidas, así como los sobrantes puestos a disposición de las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales, concesionarias de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalmente.

Los libros que se utilicen para estos fines habrán de estar foliados y encuadernados, debiendo diligenciarlos previamente las Comisarias de Recursos.

Incompatibilidad con otras reservas

Artículo 11. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo será incompatible con los beneficios de esta Circular, sin que los que se acojan a ella queden por esto exentos de efectuar las declaraciones de cosecha y de cumplir las demás obligaciones que en cada caso se prevengan.

Derogación de Circulares

Artículo 12. Quedan anuladas las Circulares números 276, 276 A, 276 B, 281 y 281 A, de 31 de Enero, 6 de Abril, 17 de Julio, 16 de Febrero y 11 de Agosto de 1942, respectivamente.

Madrid, 14 de Agosto de 1945.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.



Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos. 3171

(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Serie S-1, número 30.824, expedida por la Delegación Provincial de Santander, la que ampara el transporte de 30 kilogramos de aceitunas.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 13 de Agosto de 1945.— El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José Marín.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la guía de circulación de la Serie S-1, número 39.953, expedida por la Delegación Provincial de Santander, la cual amparaba el transporte de 119 kilos de jabón común desde Santander a Solares, siendo el peticionario de la guía Hijo de Esteban López y a la consignación de don Emiliano Galliano.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 14 de Agosto de 1945.— El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José Marín.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Serie RL-1, número 30.034, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante en Castellón.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 17 de Agosto de 1945.— El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José Marín.

3171

En el «Boletín Oficial del Estado» número 252, correspondiente al día 9 de Septiembre de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie H-1, número 035.701, expedida por la Delegación Provincial de Huelva, con fecha 20 de Agosto próximo pasado, para amparar el transporte de alubias desde Isla Cristina a Huelva, a la consignación del Hospital Provincial.

Serie H-1, número 035.702, expedida por la Delegación Provincial de Huelva, con fecha 20 de Agosto, para amparar el transporte de alubias desde Isla Cristina a Ayamonte, consignada a la Casa Cuna.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 5 de Septiembre de 1945.— El Comisario general, P. A., el Comisario adjunto, (ilegible).

3402

En el «Boletín Oficial del Estado» número 215, correspondiente al día 3 de Agosto de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 535 por la que se modifica parcialmente el párrafo primero del apartado b), del artículo sexto, de la número 524 de esta Comisaría General, de fecha 12 de Junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de Junio de 1945), en lo que se refiere a las reservas de trigo para el productor, familiares y servidumbre doméstica, cuando dicho productor no reside en el mismo lugar donde están enclavadas sus fincas.

FUNDAMENTO

La escasez de la cosecha que se está recogiendo aconseja tomar medidas que tiendan a reducir el consumo, aquilantando las cantidades que se autoriza para las reservas de productor, según las necesidades de éstos, de acuerdo con el ambiente en que desarrollen sus actividades y el régimen de alimentación a que estén sometidos, debiendo establecer diferencia entre el productor que reside en la misma localidad donde tiene enclavadas sus fincas y aquél que reside en población distinta, general-

mente fuera del ambiente rural.

Por todo ello, esta Comisaría General dispone:

Artículo 1.º Las reservas de trigo que por persona y año se establecen para el productor, sus familiares y servidumbre doméstica en el párrafo 1.º del apartado b) del artículo sexto de la Circular número 524, de esta Comisaría General, se aplicarán en el caso que el productor tenga establecida su residencia habitual en el mismo lugar donde están enclavadas sus fincas.

Art. 2.º Cuando el productor reside en localidad distinta de aquella en que estén enclavadas sus fincas, la reserva de trigo será para dicho productor, sus familiares y servidumbre doméstica, de «cien» kilogramos de trigo por persona y año.

Madrid, 1.º de Agosto de 1945.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes. Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

2589 y 2595

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Suministro de artículos a la población rural

Racionamiento de azúcar y jabón

A todas las cartillas individuales, inscritas en los establecimientos de ultramarinos de la población rural, se les racionará de los artículos y a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan, como racionamiento del mes de la fecha:

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de las tiras de cupones de V de las semanas 36, 37, 38 y 39 y al precio de 1'10 pesetas ración.

Jabón.—100 gramos por persona, contra el corte del cupón número 73 de Varios, al precio de 0'45 pesetas ración.

Racionamiento de harina

A los pueblos de Aldeanueva de la Vera, Collado, Cuacos, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraiz de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera, Acebo, Arcos, Calzadilla, Cañaveral, Casas de Don Gómez, Gata, Grimaldo, Guijo de Coria, Huélagu, Holguera, Hoyos, Morcillo, Pedroso de Acím, Perales del Puerto, Pozuelo de Zarzón, Riobobos, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Villamiel y Villabuenas de Gata, se les racionará de este artículo a razón de 100 gramos por persona y al precio de 0'45 pesetas ración, contra el corte del cupón número 73 de Varios.

Racionamiento de arroz

A los pueblos de Alcántara, Arroyo de la Luz, Brozas, Coria, Miajadas, Logrosán, Moraleja, Trujillo, Talaván, Valencia de Alcántara, Hervás, Garvín, Millanes, Navalmoral de

la Mata, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Saucedilla, Serrejón, Talayuela, Talavera la Vieja, Toril, Valdecañas de Tajo, Valdelacasa de Tajo, Villar del Pedroso, Deleitosa, Almaraz, Belvís de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Carrascalejo, Casatejada, El Gordo, Jaramilla, Majadas, Mesas de Ibor, Torviscoso, Valdehúncar, Robledollano y Campillo de Deleitosa, se les racionará de este artículo a razón de 100 gramos por persona contra el corte del cupón número 73 de Varios y al precio de 0'30 pesetas ración.

Racionamiento de tocino

A los pueblos de Caminomorisco, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Ladrillar, Marchagaz, Nuñomoral, La Pesga y Pinofranqueado, se les racionará de este artículo a razón de 100 gramos por persona contra el corte del cupón número 73 de Varios y al precio de 1'05 ración.

Racionamiento de café

Al resto de los pueblos de la provincia, que no figuran racionados de harina o arroz, se les distribuirá café para racionar a las cartillas de 1.ª y 2.ª categoría, a razón de 100 gramos por persona y al precio de 2'55 pesetas ración.

Racionamiento de leche condensada

Se facilitará este artículo a las cartillas infantiles, cuyos titulares estén sometidos al régimen de lactancia total o mixta, en sustitución del azúcar y previa solicitud ante el Delegado Local de Abastecimientos.

Cáceres a 14 de Septiembre de 1945.—De Orden del Excelentísimo señor Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, el Secretario, J. RIOS.

3464

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice núms. 62 a 66

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto, observaciones

Indice número 62

366 Pedro San Juan Díaz, M. Militar.

Indice número 63

367 Marcelino Montero Barros idem.

368 Justo Cabrera Lancho, idem.

Indice número 64

369 Castora Orgaz Ruiz, idem.
370 Eusebio Gutiérrez Clemente, idem.

Indice número 65

371 María Cilleros Duarte, idem.
372 Juan Rubio Tejera, idem.
373 Tomasa Pérez Sánchez, idem.

Indice número 66

79 Lesmes Iglesias Sánchez, Retiros, Traslados.

María del Carmen Muriel Sequiera, Dote.

Cáceres, 13 de Septiembre de 1945.— El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

3432

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Francisco Cordero González, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado en día de ayer la siguiente «Providencia: Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de esta Alcaldía, se requiera al deudor don Francisco Cordero González, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca en este expediente incoado en su contra, por débitos de la Contribución Rústica, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1944, al 2.º de 1945 inclusive, que asciende a la suma de ciento veintiséis pesetas setenta y cuatro céntimos, por principal recargos devengados y costas causadas a fin de verificar el pago del mismo o señale domicilio o representante legal, con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo, se decretará la prosecución de esta diligencia en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido que figuren amillados a nombre de expresado deudor.

Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor, para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido don Francisco Cordero González.

3377

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña María Bonillas Margallo, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha tres del actual, la siguiente «Providencia: Examinado este expediente. Resultando que las averiguaciones practicadas, que se ignoran por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito, cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento que se le hace, en el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de esta Alcaldía, se requiera al deudor doña María Bonilla Margallo, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra por su débito de la Contribución Rústica, correspondiente al 4.º trimestre de 1944, y año 1945, que asciende por principal recargos de apremio del veinte por ciento, y por costas y gastos causados y que se puedan causar a la suma de sesenta y nueve pesetas, cuarenta y ocho céntimos, a fin de verificar el pago del mismo o señale domicilio o representante legal con el que han de entenderse las sucesivas diligencias, percibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillados a nombre de expresado deudor».

Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor para que comparezca en este expediente de apremio incoado contra el mismo, por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, doña María Bonillas Margallo.

3378

Por Orden Ministerial

Se arrienda la dehesa «ALBERGUERIAS de GIBRANZOS», término de La Cumbre, a puro pasto, por subasta pública que se celebrará el 22 de los corrientes en la Notaría de Trujillo, en la que obra el pliego de condiciones, de once a doce de la mañana.

(9'30 pntas.) 3404

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Industrial.—Presupuestos 1943, 1944 y 1945

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Contribuciones e Impuesto del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Número del recibo, 939, nombres Celestino Soto Aragón, vecindad, Cáceres, cuotas, 1.804'80 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el presente edicto insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 12 de Septiembre de 1945.—El Recaudador Provincial, el auxiliar Recaudador, Fermín Pérez.

3430

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Naval Moral de la Mata y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados José López Rodríguez, de 47 años de edad, hijo de Antonio y Tomasa, de estado casado, natural de Avila, vecino de Talavera de la Reina, con domicilio en San Juez 5, de profesión Relojero, y a Antonio Manuel Sánchez Barata, de 45 años de edad, hijo de Antonio y de Isabel, de estado casado, natural de Toledo vecino de Pueblo Nuevo del Terrible (Puente Ovejuna), domiciliado en Travesía de San Rafael 73, de profesión del comercio, para que

los mismos se presenten en este Juzgado en el término de diez días, bajo apercibimiento de no hacerlo de perder la fianza que tienen prestada para su libertad provisional y ser reducidos a prisión.

Dado en Naval Moral de la Mata a veintinueve de Agosto de 1945.—El Juez de Instrucción, Vidal Morales.—P. S. M., el Secretario, Florencio Sánchez.

3295

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, sustraído de la finca denominada Pocito de la Ladera, del término municipal de Aldeacentenera, en la noche del veinticinco al veintiséis de Agosto último, de la propiedad del vecino de aquel pueblo, Aquilino Rubio Fernández, poniéndolo caso de ser encontrado a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 72 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 4 de Septiembre de 1945.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario, Francisco Alegre.

Señas.—Una yegua, pelo alazán claro, de 21 años, talla más de la marca, herrada de las cuatro extremidades, con hierro U. A. en la nalga izquierda y pelos blancos en los costillares de haber sido matada con el aparejo.

3313

JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Jarandilla y su partido.

Hago saber: Que este Juzgado y a instancia de la vecina de Talavera, doña Amada Timón Martín, se sigue expediente sobre inscripción en el Registro Civil de dicha localidad, de la defunción de su esposo Pedro González Hernández, por virtud del cual ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, participen a este Juzgado, si conoce el paradero de dicha individuo.

Dado en Jarandilla a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix Fernández.—El Secretario, Francisco Martín.

3242

ALMOHARIN

Edicto

Don Emiliano Peña Montero, Juez municipal de esta villa de Almocharin (Cáceres).

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo penden autos de la causa número 70 del año 1941, del sumario instruido por hurto en contra de Hipólito García Pablos, natural de esta villa en la que tuvo su último domicilio en los cuales se dictó auto por la Superioridad declarando el hecho como constitutivo de falta y con fecha de este día, he dictado providencia ordenando convocar a las partes para la celebración del correspondiente juicio de faltas en el local de este Juzgado, sito en el



Ayuntamiento de esta villa el día 22 de Septiembre actual y hora de las once de la mañana, y como quiera que el denunciado se ignora su actual paradero, por medio del presente edicto se le cita y emplaza para que el día y hora antes expresado comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio que se interesa. Advirtiéndole que debe asistir a dicho acto con los medios de pruebas de que intente valerse. Apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora antes expresado se seguirá el juicio en rebeldía.

Lo que se hace saber en este diario oficial, para conocimiento y citación del denunciado.

Dado en Almorón, 5 de Septiembre de 1945.—El Juez municipal, Emiliano Peña.

3339

TRUJILLO

Don Antonio Civantos Rodríguez, Secretario del Juzgado Municipal de Trujillo.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Trujillo a 31 de Agosto de 1944, el señor don Juan Sánchez y Sánchez, Juez Municipal de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes, de la una como demandado don José García Flores, mayor de edad, soltero, taxista y de esta vecindad; y de la otra, como demandado don José Luis Alonso, Director del Colegio «Academia Fray Luis de León», de esta ciudad, desconociéndose las restantes circunstancias personales del demandado; sobre pago de pesetas.

Fallo.—Que debo condenar y condenar al demandado don José Luis Alonso, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a don José García Flores, la cantidad de trescientas sesenta y cinco pesetas, que le ha reclamado por el concepto expresado, y al pago de las costas y gastos del procedimiento. Y se ratifica la retención de bienes muebles de dicho condenado, practicadas el día 24 del actual, en los que tenía en esta ciudad, en poder de don Juan Moreno Lázaro.—Así por esta mi sentencia, que para su notificación al demandado, se librará el oportuno edicto con encabezamiento y parte dispositiva de la misma para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cuyo edicto se entregará al actor para que cuide de su cumplimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Sánchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al referido demandado, extiendo el presente que firmo con el señor Juez, en Trujillo a uno de Septiembre de 1945.—A. Civantos.—V.º B.º, Juan Sánchez.

3341

Alcaldías

GRANADILLA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de fecha 15 del corriente mes, procedió a la

designación de los Vocales natos de los repartimientos general de utilidades de los años 1944 y 1945, resultando elegidos los señores siguientes:

Parte Real

Don Saturnino Alcalá González, primer contribuyente por rústica, vecino.

Don Leonardo García García, primer contribuyente por urbana, vecino.

Don Buenaventura Rodríguez Gordo, primer contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Paulino Carrero Martín, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal

Don Cruz García Gascón, segundo contribuyente por rústica, vecino.

Don Doroteo González Valiente, segundo contribuyente por urbana, vecino.

Don Ramón Sánchez Rodríguez, segundo contribuyente por industrial, vecino.

Don Claudio Moreno Mendo, Cura Párroco de esta Parroquia.

Asimismo quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de siete días hábiles, las anteriores designaciones y los documentos administrativos que han servido de base para las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de las reclamaciones que pudieran presentarse por los interesados legítimos.

Granadilla 25 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Eloy Iglesias.

3203

VALVERDE DEL FRESNO

Anuncio

Acordada por la Comisión de Hacienda, a propuesta del Secretario Interventor, la transferencia de créditos dentro del Presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público el expediente que se instruye al efecto, por espacio de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán formularse las reclamaciones ante la Corporación Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Valverde del Fresno, 13 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Antonio García.

3445

HUELAGA

Anuncio

Habiento expirado el plazo de reclamaciones de exposición al público del Repartimiento general de Utilidades del año actual, que se forme para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Se anuncia la cobranza voluntaria en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que puedan hacer efectivos sus descubiertos, tanto los de este reparto como las cuotas de otros anteriores, que no lo hayan hecho.

Pasado los cuales incurrirán en el recargo establecido en el Estatuto de Recaudación, y se harán efectivo por la vía de apremio.

Huélaga a 9 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Ismael Frade.

3407

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

En la noche del doce del actual, han desaparecido de una propiedad de los vecinos de este pueblo Juan Oliva Recio e Hipólita Cerro Almendral, los semovientes que a continuación se expresan:

Un caballo castaño, de siete años de edad, alzada más de la marca, calzado de tres extremidades, sin hierro.

Una yegua negra, con cría, potro colorado, de cuatro meses, frontina, edad cerrada, percherona, lucero cordón corrido, B. B. superior, alzada 1'52, hierro M. maza izquierda.

Se ruega caso de ser conocido su paradero, lo comuniquen en el Cuartel de la Guardia Civil, a los interesados o a esta Alcaldía.

Malpartida de Plasencia a 15 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, M. García.

(23'60 pstas.)

3458

MIRABEL

Señas de los semovientes

Burra cerrada, pelo negro, hocico blanco, talla regular, herrada de las manos, con rozadura en costillar izquierdo.

Mulo castaño claro, pequeño, tuerco del ojo derecho, herrado de las cuatro, lunares blancos ambos costillares.

Mirabel a 15 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Antonio Pérez.

(9'40 pstas.)

3460

MADROÑERA

Al vecino de esta localidad Andrés Barroso Rodríguez, se le ha extraviado una caballería, cuyas señas son las siguientes:

Un burro capón, pelo rucio, alzada grande, edad dos años, hierro U. M., señas particulares, ninguna; que ha sido extraviado en una cerca de la dehesa de este término municipal.

Madroñera, 14 de Septiembre de 1945.—Por el Alcalde, (ilegible).

(10'60 pstas.)

3461

GARROVILLAS

Anuncio

El día ocho de Octubre próximo y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor Alcalde y Regidor Síndico, la subasta del motor propiedad de este Ayuntamiento, cuya marca es «OTTO DEUTZ», en buenas condiciones de funcionamiento, con treinta y dos caballos de fuerza, con distribución por válvula de cierre forzado, mediante resorte, por el tipo de TREINTA MIL PESETAS.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, y podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de Oficina, desde el día siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hasta el mismo día de la subasta, debiendo comprometerse la persona a quien se adjudique mencionado motor, al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Ayuntamiento para mencionada venta.

Garrovillas a 17 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, J. Durán.

(29 pstas.)

3474

COLLADO DE LA VERA

Repartimiento general de Utilidades para el año 1945

Formado por la Junta general del Repartimiento de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días hábiles, durante las horas de oficina, para que en el expresado plazo puedan examinarlo libremente y durante el mismo y tres días más, producir las reclamaciones que estimen convenientes, éstas han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal vigente.

No publicándose la relación de los contribuyentes forasteros comprendidos en el mismo con las cuotas asignadas a éstos, por el excesivo número de ellos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Collado de la Vera a 11 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, P. O., Godofredo Conejero.

3411

CEREZO

Edicto

Don Antonio Hernández, Presidente de la Junta General de Utilidades para el año mil novecientos cuarenta y tres.

Hago saber: Que terminado por la Junta la confección del Repartimiento General de Utilidades para el año 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante los mismos y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, las que se basarán en hechos precisos, concretos y determinados y aportar las pruebas fehacientes, sirviendo el presente anuncio para todos los hacendados forasteros en este término municipal y que contribuyen por dicho concepto de Utilidades.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cerezo, 11 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Eulogio Hernández.—El Presidente, Antonio Hernández.

3462

CARRASCALEJO

Edicto

Repartimiento General de Utilidades

Formado por esta Junta el Repartimiento General de Utilidades del presente año, queda expuesto al público según determina el artículo 510 del Estatuto Municipal en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde, por espacio de quince días hábiles y tres más, para que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen justas, siempre que se funden en hechos concretos, precisos y determinados.

Carrascalejo, 14 de Septiembre de 1945.—El Presidente de la Junta, Román Dávila.

3455